

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2021-00297-00**

**PROCESO: VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERIBERTO SUAREZ PULIDO Y OTROS
DEMANDADO: BRAYAN ANDRÉS FORONDA GALEANO, ALLIANZ
SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 7600131030032021 00297-00**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Los demandados BRAYAN ANDRÉS FORONDA y YUBISA GÓMEZ GARCÍA, otorgan poder en debida forma conforme lo regulado en el art. 74 del C.G.P.¹, a los abogados FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER y CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, a los cuales se les tendrá por notificados por conducta concluyente y se les reconocerá personería, respectivamente (art.301 inciso 2º del C.G.P.).

2. El abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, contesta la demanda tanto en nombre de la demandada YUBISA GÓMEZ GARCIA propone excepciones de mérito² y llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.³, y en nombre del demandado BRAYAN ANDRÉS FORONDA proponiendo excepciones⁴, que se agregan al expediente virtual por haber sido presentadas en término y se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS identificado con la C.C.No.1.130.626.015 y T.P. No.305.272 expedida por el C.S.J como apoderado judicial principal de los demandados BRAYAN

¹ *Artículo 74.(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."*

² Archivo No.34.1 del expediente virtual

³ Archivo No.35 del expediente virtual

⁴ Archivo No.36.1 del expediente virtual

ANDRÉS FORONDA y YUBISA GÓMEZ GARCÍA, y al abogado FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER identificado con la C.C.No.16.829.570 y T.P. No.86.320 del C.S.J como sustituto, conforme al poder conferido, con la advertencia de no poder actuar simultáneamente.

SEGUNDO: Tener por notificados a los demandados BRAYAN ANDRÉS FORONDA y YUBISA GÓMEZ GARCÍA por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia. Envíese el vínculo del expediente electrónico.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y el llamamiento en garantía oportunamente propuestas por los demandados BRAYAN ANDRÉS FORONDA y YUBISA GÓMEZ GARCÍA, a las que se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 76001-40-03-003-2021-00297-00



⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8787e4f2dcea6d18c9e98608de15531ba71072f7f06771aa64264de259666bc**

Documento generado en 02/03/2022 04:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**